



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2025-MPA**

Atalaya, 15 de abril de 2025.



**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 11648-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el Informe N° 451-2025-MPA-GSP-SGMA de fecha 20 de marzo de 2025; el Informe N° 0318-2025-MPA-GM/GSP de fecha 24 de marzo de 2025; el Informe N° 006-2025-EPyR-SGPyR/GPPyR-MPA de fecha 4 de abril de 2025; el Informe N° 150-2025-MPA-GPPR de fecha 4 de abril de 2025; la Opinión Legal N° 156-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 14 de abril de 2025; el Informe N° 133-2025-GM-MPA de fecha 14 de abril de 2025 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que la Carta Magna en su artículo 2°, numeral 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10°, numeral 10.1 precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 73°, numeral 3, sub numeral 3.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como competencia municipal en materia de protección y conservación del ambiente, la de: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Asimismo, el sub numeral 3.5, del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, determina como competencia de las municipalidades la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.1 de su artículo 24°, establece que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre las bases de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental;

Que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, indica que el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA, tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional. Que, el inciso d), del sub numeral 36.3 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 014-

***Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!***



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



2014-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, indica que como proceso de implementación del SLGA, le corresponde al gobierno local, aprobar la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local;

Que, se considera necesario contar con una Política Ambiental y Climática Local que establezca las decisiones respecto a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el ámbito local de la provincia de Atalaya, acorde con la realidad social, económica y ambiental vigente, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional;

Asimismo, corresponde precisar que la presente propuesta de ordenanza municipal ha sido elaborada en coordinación la Comisión Ambiental Municipal, como instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental y Climática Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el gobierno local para la implementación del SLGA;

Que, con el Oficio N° 00130-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 27 de enero de 2025, el Ministerio del Ambiente emite opinión favorable sobre la versión final de la Política Ambiental y Climática Local de la provincia de Atalaya, en el marco de lo establecido por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, con el propósito de que continúen los trámites correspondientes para su aprobación ante el Concejo Municipal Provincial de Atalaya;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";**

Que, a través del Informe N° 451-2025-MPA-GSP-SGMA de fecha 20 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Medio Ambiente se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos a efectos de solicitar la aprobación del proyecto de ordenanza municipal sobre la Política Ambiental y Climática Local de la Provincia de Atalaya, explicitando para ello que el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el inciso c), del numeral 36.3 de su artículo 36°, señala que como proceso de implementación del SLGA, le corresponde al Gobierno Local, elaborar y aprobar la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, y en el inciso d) de este mismo numeral y artículo mencionado, se precisa que como proceso de implementación del SLGA le corresponde al Gobierno Local aprobar la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local. Que, la Municipalidad Provincial de Atalaya consciente de la problemática ambiental y en cumplimiento al mandato de la ley, ha elaborado y aprobado la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas en coordinación estrecha de la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Atalaya, y en base a esta matriz se ha elaborado la Política Ambiental y Climática Local para poder buscar la solución a dichos problemas de manera articulada con las instituciones competentes e interesadas en materia ambiental; que, en este contexto, basándose en la metodología contemplada en la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se ha cumplido su elaboración. Que, la Política Ambiental y Climática Local de Atalaya impulsa el cuidado del ambiente y de los ecosistemas, así como de sus bienes y servicios, promoviendo acciones frente al cambio climático, la reducción de la deforestación y contaminación, fortaleciendo la gobernanza y la educación, a fin de mejorar el desempeño ambiental de la provincia; se considera que el principal problema a resolver es la disminución de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sostenibilidad ambiental, la misma que es concordante con la Política Nacional del Ambiente al 2030, por la cual, la presente Política Ambiental y Climática Local (PACL) de Atalaya está llamada a atender dicho problema desde la realidad ambiental local, y se espera que al 2030 el Ámbito Provincial de Atalaya haya logrado disminuir los principales problemas ambientales de manera articulada con las municipalidades distritales, sector privado y sociedad civil; que, la Política Ambiental y Climática Local de Atalaya, permitirá un trabajo articulado, ordenado, con una visión de futuro, resolviendo los problemas ambientales prioritarios de la provincia de Atalaya, toda vez que la Política Ambiental y Climática Local es un instrumento que establece los objetivos prioritarios y lineamientos para atender el problema ambiental local de carácter público, el cual orienta el accionar de las entidades con competencia ambiental de incidencia provincial. Se señala también que la aprobación de la presente ordenanza municipal no irrogará por sí misma gasto alguno al gobierno local de Atalaya, toda vez que la implementación y ejecución de la Política Ambiental y Climática Local se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos

**Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



correspondientes, conforme a las leyes anuales de presupuesto del gobierno municipal. Que, la ordenanza municipal que se propone, trata de una norma que aprueba la Política Ambiental y Climática Local de la provincia de Atalaya, la misma que es un instrumento de gestión ambiental como parte de la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SGLA), por lo tanto se incorpora en la legislación local como un documento orientador para la intervención de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil con competencias ambientales, considerando un horizonte temporal al año 2030. Que, dicho documento ha sido desarrollado en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprobó la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental; en función de lo expuesto, se concluye que la propuesta de ordenanza municipal sub materia cumple los requisitos para ser debatida por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, con el **Informe N° 0318-2025-MPA-GM/GSP** de fecha 24 de marzo de 2025, la Gerencia de Servicios Públicos solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la ordenanza municipal sobre la Política Ambiental y Climática Local de la provincia de Atalaya;

Que, mediante el **Informe N° 006-2025-EPyR-SGPyR/GPPyR-MPA** de fecha 4 de abril de 2025; la Especialista en Planeamiento y Racionalización emite opinión respecto a la evaluación y aprobación de la ordenanza municipal sobre la Política Ambiental y Climática Local de la provincia de Atalaya, en el sentido que es procedente su aprobación, recomendando la derivación del expediente administrativo respectivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la prosecución de su trámite. El precitado informe es remitido a la Gerencia Municipal con el **Informe N° 150-2025-MPA-GPPR (04ABR2025)**;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 156-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE que resulta PROCEDENTE** la aprobación de la ordenanza municipal sobre la POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA LOCAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025, la señora Regidora Irma América Armas Pezo de García solicitó la aprobación de la ordenanza municipal sobre la POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA LOCAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA; que, el pedido de la materia pasó a la Estación Orden del Día, en la cual, luego de presentarse el respectivo sustento, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Atalaya llevó a cabo la evaluación del tema de la materia, y luego de su debate y deliberación, este fue **aprobado por mayoría**;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 056-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por los artículos 39°, 40° y 41° de la precitada Ley;

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPENSAR del pase a comisiones la **Opinión Legal N° 156-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la Ordenanza Municipal SOBRE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA LOCAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la respectiva ordenanza municipal, así como su prórroga o suspensión de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, así como a las demás áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal en la página web de la entidad: [www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe), y su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

*Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo, así como a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución:  
Alcaldía.  
GM.  
GAJ.  
GSP.  
SGMA.  
Ulyp.  
Sala de Regidores.  
Archivo.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Francisco de Asís Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial



*Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!*